



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
GRUPO TALENTO HUMANO

Nro. 437707 / CODIT-GUTAH-13

Bogotá D. C. 19 JUL 2026

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL SUSCRITO JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ (E)

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud que se han agotado los medios, como lo fue acudir a los datos que se registra en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), verificación de la cuenta de correo electrónico, sin que repose ninguna otra cuenta particular fuera de la institucional, por lo que no se logra establecer comunicación, para notificar la Resolución nro. 0551 del 11 de junio del año 2026 *"Por la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar a un personal de la Policía Nacional"*, al señor patrullero CRISTIAN CAMILO CASTRO DE ALBA identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.003.306.604 de Planeta Rica (Córdoba), que en su parte resolutive dispone lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1: Ordenar el descuento en nómina y tiempo de servicio por novedad de días dejados de laborar de manera injustificada al servicio, para el señor PP. CRISTIAN CAMILO CASTRO DE ALBA identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.003.306.604 de Planeta Rica (Córdoba), un (01) día de ausencia, con fecha de novedad 06/01/2026 hasta el 06/01/2026.

ARTÍCULO 2: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo consagrado artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO 3: Ordenar al Jefe de Talento Humano y Codificador de Nómina de la Policía Metropolitana de Bogotá la grabación de esta novedad.

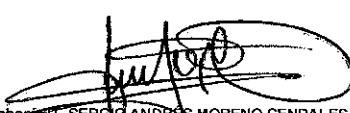
ARTÍCULO 4: Una vez ejecutoriado la presente Resolución enviar copia del expediente al Grupo Talento Humano de la Subdirección de la Dirección de Talento Humano, para descontar los días no laborados, en el tiempo de servicio del uniformado.

ARTÍCULO 5: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recursos. (...)*"

En consecuencia, se dispone a fijar el presente AVISO en un lugar visible y de acceso al público a la Policía Metropolitana de Bogotá, por el término de cinco (5) días, considerándose surtida la comunicación al finalizar el día siguiente de la desfijación del mismo.


Mayor ÁLVARO ERNESTO MORA VALENCIA
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG (E)

Anexo: uno (copia Resolución 0551 del 11 de junio de 2026 en 2 folios)


Elaboró: IT. SERGIO ANDRÉS MORENO CENDALES.
MEBOG- GUTAH (E)


Revisó: ST. LINA SOFÍA DÍAZ DOMÍNGUEZ.
MEBOG- GUTAH (E)

Avenida La Esmeralda 22-68 Bogotá D. C.
Teléfono: 350 215 03 02
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN NÚMERO - 0551 DEL 11 JUN 2026

"Por la cual se ordena el descuento de días dejados de laborar a un personal de la Policía Nacional"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

En uso de las facultades legales conferidas mediante Resolución Nro. 5373 del 08 de septiembre 2022 emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, y el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009", y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 62 de 1993 "Por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional", determinó que la Policía Nacional tiene como deber legal proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"; a su vez el artículo 5, menciona que "La Policía Nacional es un cuerpo armado, instituido para prestar un servicio público de carácter permanente, de naturaleza civil y a cargo de la Nación. Su fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas para asegurar la paz ciudadana".

Que, el Decreto 1792 de 2000 "Por el cual se modifica el Estatuto que regula el Régimen de Administración del Personal Civil del Ministerio de Defensa Nacional, se establece la Carrera Administrativa Especial", en su artículo 2. define:

"... Naturaleza del servicio en el Ministerio de Defensa Nacional y en la Policía Nacional. "(...) El servicio que prestan los servidores públicos civiles o no uniformados es esencial para el cumplimiento de las funciones básicas del Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, esto es, la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, así como para brindar las condiciones necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y la convivencia pacífica de los residentes en Colombia (...)"

Que, el Decreto 051 del 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009", que en el artículo 2, adiciona el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", el cual quedará así:

"... ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concorra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informara al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente..."

(Negrilla fuera del texto original)

Que, la Ley 1952 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

Que, la Ley 2179 de 2021 "Por la cual se crea la categoría de patrulleros de policía, se establecen normas relacionadas con el régimen especial de carrera del personal uniformado de la policía nacional, se fortalece la profesionalización para el servicio público de policía y se dictan otras disposiciones". En su artículo 2 define:

"... Régimen Especial de la Policía Nacional como "(...) conjunto de normas de contenido legal y reglamentario que buscan salvaguardar las condiciones especiales en materia de carrera, salarial, prestacional, de salud, pensional, de asignación de retiro y disciplinaria, propias de los integrantes de la Fuerza Pública, aplicables a los uniformados en servicio activo de la Policía Nacional (...)"

Que, el Magistrado Ponente JAIME ARAUJO RENTERÍA de la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-1059/01, señalo lo siguiente:

"...La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De pagarlos se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho..."

Que, el Instructivo Nro. 009 DIPON-DITAH – 14.7 de 2023 "parámetros para aplicar descuento en la nómina al personal de la policía nacional, que no asiste al servicio sin justa causa".

Que, el aludido Instructivo estableció por causa justificada los siguientes eventos:

- (1) Accidentes.
- (2) Enfermedad.
- (3) Calamidad doméstica.
- (4) Caso fortuito o de fuerza mayor.

Que, el mismo determinó que:

"... El descuento por el día o los días dejados de laborar, será independiente de la acción disciplinaria o penal que genere la conducta..."

Que, la Resolución Nro. 04122 de 2024 "Por la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones", en su (...) Capítulo III, Artículo 5. Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes -CRAET-. Es un órgano colegiado que tiene como finalidad contribuir al mantenimiento de la disciplina y el comportamiento personal, es responsable de definir las acciones a seguir, mediante la evaluación de las quejas instauradas y los demás informes por presuntas conductas que afecten la disciplina policial o el comportamiento personal, dando

RESOLUCIÓN NÚMERO - 0551- DEL 11 JUN 2026 PÁGINA 3 de 4
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO DE DÍAS DEJADOS DE LABORAR A UN PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL".

trámite a las autoridades competentes y/o las que en derecho corresponda, en cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 40 de la ley 2196 del 2022. Artículo 9. Funciones del comité. El Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes tendrá las siguientes funciones: 1. Conocer y evaluar las quejas e informes por presuntas conductas que afecten la disciplina policial y el comportamiento personal, que puedan transgredir el ordenamiento jurídico, con el fin de definir las acciones y trámites a seguir en cada caso (...).

Que, el señor capitán HELBERT DAYAN CASTIBLANCO TURCA mediante comunicación oficial radicado bajo nro. GS-2026-009399-MEBOG de fecha 08/01/2026, informó al señor comandante estación de policía santa fe:

(...) "De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi coronel la novedad presentada con el señor funcionario el señor Patrullero de Policía CASTRO DE ALBA CRISTIAN CAMILO identificado con número de cedula de ciudadanía 1003306604 de placa policial 120295 adscrito a la estación de policía santa fe con el cargo de auxiliar de información del CAI San Victorino, donde el día 21 de octubre de 2025 el funcionario presento un accidente de tránsito el cual quedo informado mediante comunicado oficial GS-2025-651776-MEBOG, es de anotar que al señor funcionario se le ha realizado las respectivas revistas vía telefónica quedando registradas en el aplicativo DITAH+, y se le da a conocer al funcionario las recomendaciones y de informar cualquier situación que presente.

Para el día 05 de enero de 2026 el señor funcionario le terminaba su incapacidad total, donde posteriormente debía presentarse el día 06 de enero de 2026 a la Metropolitana de Bogotá en la oficina de Seguridad y Salud en el Trabajo para firmar el libro que corresponde, es de anotar que este funcionario firma el libro y no hace presencia a la unidad desconociendo su paradero y actividad que se encontrara realizando, de igual manera no informa a nadie dicha situación, es de anotar que para el día 07 de enero de 2026 el señor Patrullero de Policía hace presencia a la estación de policía siendo aproximadamente las 12:35 horas, donde se observa que reclamo armamento y manifiesta que va a realizar tercer turno de vigilancia, teniendo en cuenta que le correspondía a la escuadra que se tiene para el servicio, sin embargo se le realiza el llamado de atención referente que desconoció el conducto regular de informar y presentarse a la unidad al término de la incapacidad presentada.

En el transcurso del día 7 de enero de 2026 siendo aproximadamente las 17:30 horas el funcionario manifiesta al suscrito que no ha salido de turno navideño; donde se realiza las respectivas consultas con la oficina de talento humano de la estación de Policía Santa fe con el señor Patrullero OSCAR EDUARDO MARTINEZ SAZA quien se encuentra encargado a la fecha, manifestando que mi Teniente Coronel LUIS CARLOS TORRES BAREÑO Comandante de la Estación de Policía le informo que debía realizar un oficio dirigido a J2 mi Coronel RICHARD RAUL FAJARDO AYALA Subcomandante de Policía Metropolitana de Bogotá, para la autorización de la salida del turno navideño donde se le da las indicaciones al funcionario, para el día 08 de enero de 2026 el señor Patrullero se presenta a realizar segundo turno de vigilancia donde en la formación de la salida de turno le informa al señor Intendente Jefe VARGAS MENDIENTA YIBER DAVID quien se encontraba como oficial de vigilancia que él no ha salido de turno navideño, es de anotar que en la formación hace presencia mi Mayor PUENTES PARRA ANDRES ERNESTO donde el le ordena al funcionario que se dirigiera a laborar.

El señor Patrullero de Policía hace caso omiso a lo ordenado dirigiéndose al armarillo de la estación de policía entregando el armamento y manifestando que se retira ya que se va a disfrutar de los días de navidad, saliendo de las instalaciones sin informar a nadie y desconociéndose su paradero o actividad que se encontrara realizando." (...)

Que, en sesión del Comité CRAET, se resuelve remitir al Grupo de Talento Humano - MEBOG para adelantar trámites de su competencia, y tomar las respectivas acciones con el procedimiento de nómina, a fin de realizar el descuento por la no asistencia al servicio de manera injustificada para el funcionario mencionado, de acuerdo a lo establecido en la comunicación oficial electrónica nro. GS-2026-024000-MEBOG.

Que, garantizando el derecho fundamental del debido proceso, el día 17 de abril del 2026 mediante correo electrónico mebog.gutah@policia.gov.co, se solicitó al señor patrullero de policía CRISTIAN CAMILO CASTRO DE ALBA allegar justificación con el debido material probatorio que demuestren la ausencia al servicio, otorgando un plazo no superior a dos días hábiles.

Que, dicha solicitud le fue notificada al señor patrullero de policía al correo institucional cc.castro00018@correo.policia.gov.co.

Que, el señor patrullero de policía CRISTIAN CAMILO CASTRO DE ALBA no se pronunció frente al referido requerimiento, al Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Que, el señor Comandante de la Unidad como Ordenador del Gasto, con fundamento en la evaluación de los informes de novedad, ordenará el descuento de los días dejados de laborar, con fundamento a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Que, mediante Decreto nro. 0878, del 05 de agosto del 2025, fue nombrado el señor brigadier general GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO, en el cargo de Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el descuento en nómina y tiempo de servicio por novedad de días dejados de laborar de manera injustificada al servicio, para el señor **PP. CRISTIAN CAMILO CASTRO DE ALBA** identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.003.306.604 de Planeta Rica (Córdoba), uno (01) día de ausencia, con fecha de novedad 06/01/2026 hasta 06/01/2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo consagrado artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Jefe de Talento Humano y Codificador de Nómina de la Policía Metropolitana de Bogotá la grabación de esta novedad.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado la presente Resolución enviar copia del expediente al Grupo Talento Humano de la Subdirección de la Dirección de Talento Humano, para descontar los días no laborados, en el tiempo de servicio del uniformado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá D.C., a los 11 JUN 2026

Brigadier general **GIOVANNI CRISTANCHO ZAMBRANO**
Comandante Policía Metropolitana de Bogotá

Elaboró: SI. DIANA CAROLINA CASTILLO T.
CODIT- GUTAH

Revisó: IT. LUIS ALFREDO VARGAS SAAVEDRA
MEBOG-ASJUN(E)

Revisó: IT. SERGIO ANDRÉS MORENO CENDALES.
MEBOG-GUTAH (E)

Revisó: TC. CAROLINA IBAGUÉ ROJAS.
MEBOG-GUTAH (E)

Revisó: CR. ALVARO ENRIQUE MORA RODRÍGUEZ.
SUBCO-MEBOG (E)

Fecha de elaboración: 07-06-2026
Ubicación: E:\2026\nomina 2026\resoluciones\resoluciones2026.

Avenida la Esmeralda 22-68.
Teléfono 350 2150302
mebog.artah-nomina@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA



notificación inicio trámite descuento por días dejados de laborar para afectar nómina mayo 2026.

Desde MEBOG GUTAH <mebog.gutah@policia.gov.co>
Fecha Vie 17/04/2026 16:13
Para CRISTIAN CAMILO CASTRO DE ALBA <cc.castro00018@correo.policia.gov.co>
CC MEBOG ARTAH-NOM <mebog.artah-nomina@policia.gov.co>

Mensaje de correo electrónico enviado por mebog.gutah@policia.gov.co



Bogotá D.C., 17 de abril de 2026

CORREO Nro. 4627 / CODIT - GUTAH

DIOS Y PATRIA, CORDIAL SALUDO.....

Señor patrullero de policía
CRISTIAN CAMILO CASTRO DE ALBA
Auxiliar de Información CAI Los Molinos
Estación de Policía Rafael Uribe
cc.castro00018@correo.policia.gov.co
Bogotá D.C.,

Asunto: notificación inicio trámite descuento por días dejados de laborar para afectar nómina mayo 2026.

En atención al Comunicado Oficial GS-2026-024000-MEBOG, mediante el cual se remite novedades por ausencia injustificada al servicio, de manera atenta y respetuosa me permito informar que se procederá a iniciar trámites administrativos para descontar en nómina 1 día de salario; de fecha inicio ausencia **06/01/2026 hasta 06/01/2026**, novedad que afectará la nómina del mes de mayo **2026**.

En tal sentido se le informa que en un tiempo **NO** superior a dos días hábiles, podrá presentar pruebas que justifique la ausencia al servicio de manera escrita radicado por **GEPOL** dirigido al señor jefe de talento humano MEBOG, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 051 del 16/01/2018 "Por

el cual se modifica parcialmente el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, y se deroga el Decreto 1737 de 2009"

ARTÍCULO 2. Adicionar el artículo 2.2.5.5.56 al Decreto 1083 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

"Esta novedad afecta la doceava parte de la prima de navidad y prima de servicio anual, y se refleja en el desprendible de pago como descuento así mismo corre la fecha vacacional. En el caso de las derogaciones, el valor se refleja como adicional en la columna de devengos" ..."

La novedad de días dejados de laborar es independiente de la acción disciplinaria y/o penal a que haya lugar, igualmente corre fecha vacacional y tiempo de servicio"; así mismo se debe dejar el registro en el formulario de seguimiento por parte del evaluador.

Anexo: no

Atentamente,



Teniente Coronel
CAROLINA IBAGUÉ ROJAS
Jefe Grupo Talento Humano MEBOG (E)
Contacto: 3502150302
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Policía Metropolitana de Bogotá

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y es únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación es estrictamente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, distribución o uso del mismo, o cualquier otra acción que se tome en respuesta a esta información es estrictamente prohibida por personas o entidades diferentes al propietario original de la misma es ilegal.

Elaboró: IT. Sergio Andrés Moreno Cendales / MEBOG-GUTAH

Revisó: ST. Lina Sofía Díaz Domínguez / MEBOG-GUTAH
Difundió: SI. Jimmy Lisandro Rojas Murcia / CODIT-GUTAH

Importante: este documento no se imprime en concordancia en la Directiva Presidencial 04 del 03 de abril de 2012 "Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración Pública".

Al recibir el acuse de recibido de este mensaje, se entenderá como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega al usuario, con sujeción a lo establecido en la Ley 527 de 1999, y las normas que la regulen o modifiquen, así como a los lineamientos definidos en la Estrategia de Gobierno en Línea, el presente correo electrónico se entiende como una comunicación oficial, por lo tanto, la información se remite a la dirección de correo electrónico autorizada por usted. En caso de requerir información adicional y/o, remitir documentos adicionales, puede realizarlo a través de la dirección de correo electrónico mebog.artah-nomina@policia.gov.co

Sobre el particular, se comunica al destinatario, que la información aportada esta cobijada bajo la reserva legal según lo dispone el artículo 72 y 83 de la ley 418 de 1997; el numeral 13 del artículo 2 y numeral 3 del artículo 47 del Decreto 4912 de 2011; el artículo 18 de la ley 1712 de 2014, por lo cual lo exhortamos a seguir manteniéndola. Me permito avisar que la información enviada tiene el carácter de reservada, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política artículo 15 y en la ley 594 de 2000, artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima; de tal forma que su acceso trasfiere al funcionario que lo conoce, la obligación de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 57 de 1985, su incumplimiento acarrea las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal Ley 599 de 2000 artículos 269F y 418, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, artículo 48 numeral 14 y Decreto 1066 de 2015, artículo 2.4.1.2.47 numeral 3 por lo cual, estos documentos e información no deben formar parte de archivos a los cuales tenga acceso el público.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE LOS COLOMBIANOS, son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

AVISO LEGAL: Si usted recibe este mensaje por error, por favor elimínelo definitivamente de su cuenta de correo y póngase en contacto con el remitente para informarle acerca de su recibo y las acciones tomadas. El contenido de este mensaje de correo electrónico, incluidos los archivos adjuntos es confidencial y está protegido, entre otras, por la ley 1273 de 2009. Por lo tanto, el acceso y/o uso

inadecuado de dicha información acarrea las consecuencias judiciales de conformidad con las normas invocadas.

Mensaje de correo electrónico enviado por mebog.artah-nomina@policia.gov.co

Mensaje importante

Este mensaje y sus anexos enviado por mebog.artah-nomina@policia.gov.co, son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y son únicamente para el uso del destinatario. Puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si no es el destinatario y ha recibido este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener. No está permitido el uso de su contenido si no es el destinatario, y hacerlo podría tener consecuencias legales, como las establecidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que apliquen. Si es el destinatario, tiene la responsabilidad de mantener la confidencialidad de la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

Mensaje de correo electrónico enviado por mebog.gutah@policia.gov.co

Mensaje importante

Este mensaje y sus anexos enviado por mebog.gutah@policia.gov.co, son propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y son únicamente para el uso del destinatario. Puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si no es el destinatario y ha recibido este correo por error, comuníquelo de inmediato al remitente y elimine cualquier copia que pueda tener. No está permitido el uso de su contenido si no es el destinatario, y hacerlo podría tener consecuencias legales, como las establecidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que apliquen. Si es el destinatario, tiene la responsabilidad de mantener la confidencialidad de la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.